

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0285/2016
La Paz, 15 de julio de 2016

VISTOS

El informe INF-DRE 0273/2016 de 12 de julio de 2016, por el cual la Dirección de Regulación Económica, en base al volumen de 3.216.206,00 Lts. comercializado de Gas Óil correspondiente al mes de Junio - 2016, determinó el monto de compensación para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YPFB resultado del Diferencial de Precios entre Diesel Óil y Gas Óil.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 20 reconoce a toda persona el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos el de electricidad, debiendo su provisión responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social, a través de entidades publicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que conforme a la Ley de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 las actividades relacionadas a la industria eléctrica como las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad y universalidad, por el cual ambos servicios públicos deben ser prestados sin interrupciones y en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 27691 de 19 de agosto de 2004 se establece un sistema de estabilización para el precio de referencia del petróleo crudo puesto en refinería.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28117 de 16 de mayo de 2005, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, "establece un nuevo Margen de Refinería en \$us/Bbl 4.81 (Cuatro 81/100 Dólares Americanos por Barril), monto que no contempla el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para todos los productos regulados, incluidos el GLPR y el Gas Óil, con excepción del GLPP."

Que, con el fin de asegurar la continuidad del suministro de Gas Óil para la generación de electricidad en los sistemas aislados según su asignación, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que reglamenten el procedimiento y mecanismo para el cálculo de compensación derivada del diferencial de precios existentes entre Diésel Óil y Gas Óil, a través de Resolución Bi-Ministerial.

Que, conforme al Artículo Final Único del Decreto Supremo N° 2236, la compensación derivada del diferencial de precios existente entre el Diésel Óil y el Gas Óil se la realizara mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal.

Que, los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía aprobaron mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015 el "Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre el Diesel Óil y el Gas Óil mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal".

Que, según el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015, "el Diferencial de Precios es igual a la diferencia entre el Precio Ex Refinería sin IVA vigente menos el Precio de Referencia actual, y el Margen de Refinería del Gas Óil. Todos estos conceptos no incluyen IVA y deberán corresponder al mes de comercialización."

Que en cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2236, la ANH autorizó las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas, mientras se desarrollen otras alternativas energéticas para la sustitución del combustible subvencionado.

Que, la Dirección de Regulación Económica mediante el informe INF- DRE 0272/2016 de fecha 12 de julio de 2016, calculó en -0.73 Bs/Lt sin IVA, el diferencial de precios vigente entre el Diesel Oil y Gas Oil correspondiente al mes de Junio - 2016, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

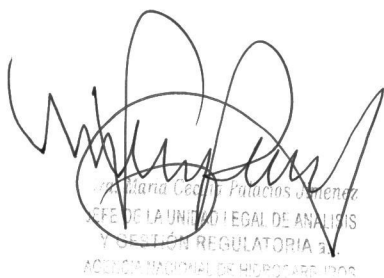
RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el monto de Bs2.347.830,38.- (Dos Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Treinta 38/100 Bolivianos) como compensación derivada del diferencial de precios existente entre Diesel Oil y Gas Oil del mes de JUNIO-2016, para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB).

SEGUNDO.- Mediante Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, se establece el Volumen Asignado, N° de Factura, Volumen Comercializado y Diferencial de Precios por cada Sistema Aislado o Cooperativa, en cumplimiento al parágrafo II del artículo 5 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015.

Notifíquese a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), YPFB REFINACIÓN, MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (MHE), MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP), VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO (VTCP) y VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL (VPCF)**, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme



Mariana Cecilia Padua Jarama
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ng. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0285/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

ANEXO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0285/2016

LA PAZ 15 DE JULIO DE 2016

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REPORTE DE FACTURACIÓN DE GAS OL A SISTEMAS AISLADOS/COOPERATIVAS
Período JUNIO 2016

N°	SISTEMAS AISLADOS	N° Resoluciones y Fecha Emisión	Total Volumen Asignado en (Lts.)	Numero Factura	Fecha de Factura	N° Certificado y Fecha de Entrega Producto(CRE)	Subtotal Litros Facturados	B	C=A*1,1	D	E=B*0,73
1	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA (CRE Las Misiones)	R.A.0571/2015 de 31.12.15	34.000	744	24/06/16	358916 23/06/16	34.000	34.000	37.400,00	37.400,00	24.820,00
2	COOP. SERV. ELEC. BELLA VISTA LTDA	R.A.0049/2016 de 29.01.16	15.380	705	20/06/16	359514 08/06/16	11.480	15.380	12.628,00	16.918,00	11.227,40
3	COOP. SERV. ELEC. BAURES LTDA	R.A.0049/2016 de 29.01.16	24.240	698	16/06/16	357755 17/06/16	3.900	24.240	4.290,00	26.664,00	17.695,20
4	COOP. SERV. ELEC. HUACARAJE LTDA	R.A.0127/2016 de 29.03.16	16.130	781	30/06/16	355026 03/06/16	12.000	16.080	13.200,00	17.688,00	11.738,40
5	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA (CRE San Ignacio de Velasco)	R.A.0573/2015 de 31.12.15	531.000	745	24/06/16	357111 14/06/16	12.240	531.000	13.464,00	584.100,00	387.630,00
6	COOP. DE SERV. ELECTRICOS EL CARMEN	R.A.0048/2016 de 29.01.16	5.500	750	27/06/16	357743 17/06/16	11.080	5.500	5.500,00	6.050,00	4.015,00
7	COOPERATIVA ELECTRICA RIBERALTA LTDA	R.A.0049/2016 de 29.01.16	1.165.000	1698	30/06/16	360188 30/06/16	5.000	1.084.000	5.500,00	1.192.400,00	791.320,00
8	EMPRESA NAL. DE ELECTRICIDAD ENDE (COBUIA)	R.A.0049/2016 de 29.01.16	1.373.000	1699	30/06/16	355063 03/06/16	34.000	1.106.006	37.400,00	1.216.606,60	807.384,38
9	COOP. SERV. ELEC. GUAYARAMERIN LTDA	R.A.0045/2016 de 29.01.16	632.430	1696	30/06/16	355505 06/06/16	44.000	400.000	48.400,00	440.000,00	292.000,00

NOTA:

R.A.=Resolucion Administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

P.S.D.= Precio Subvencionado del Diesel (1,1)

D.P.= Diferencial de Precios (0,73)

Resumen:

Litros	Dif.Pr.	Nores
3.216.206,00	0,73	2.347.830,38
TOTAL COMPENSACION EN Bs.		2.347.830,38



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0285/2016

1

La Paz, 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo